

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420240008300

Ingresan las presentes diligencias al Despacho con el fin de emitir la correspondiente orden de apremio, no obstante, se observa que el domicilio de la señora Sandra Soraya Rincón Céspedes, contra quien se dirige la demanda, no tiene su domicilio en esta ciudad, sino en el municipio de Acacias – Meta, razón por la cual este Despacho no es competente para conocer de esta actuación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 1º del artículo 28 del Código General el Proceso dispone que la competencia “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*” Por tal razón, al tener el domicilio el extremo pasivo en Acacias – Meta es en esta municipalidad que debe adelantarse el correspondiente proceso. Por lo tanto, se remitirán las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Acacias – Meta.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Acacias – Meta para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9baeb74f9db2916c6c6d8a7b23efeef3216d3cf21d26797bde54593331d3be**

Documento generado en 05/04/2024 02:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>